



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Establécese a partir del primero de junio de 1993, la suma prevista en el artículo 1o. de la ley 2475, referida al porcentaje establecido en el artículo 1ro. de la ley 1946, en pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 2.445.000).

Artículo 2o.- Modifícase la fecha establecida en el primer párrafo del artículo 2o. de la ley 2475, to mándose como inicio del período de evaluación de la necesidad de modificación del monto referido en el artículo 1o. de la presente, el primero de junio de 1993.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-